



DECLARA INADMISIBLE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO POR EXTEMPORANEIDAD Y TIENE POR ACOMPAÑADAS PRESENTACIONES QUE INDICA

RES. EX. N° 4/ ROL D-069-2018

Santiago, 12 MAR 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 82, de fecha 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 06 de julio de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-069-2018 mediante la formulación de cargos a Carla Pía Narbona Castillo (en adelante, "la titular"), RUT N° [REDACTED], contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-069-2018, por una supuesta infracción al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA como norma de emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-069-2018, establece en su Resuelvo III que el infractor tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente.

3. Que, con fecha 11 de julio de 2018, fue recibida dicha resolución en la Oficina de Correos de la comuna de Valdivia, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1180762460355.

4. Que, con fecha 17 de julio de 2018, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 3 letra "u" de la LO-SMA y el art. 3 del Decreto N° 30 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en presencia de la titular, así como del Fiscal Instructor y personal técnico de esta Superintendencia.

5. Que, con fecha 17 de julio de 2018, esta Superintendencia recibió una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y Descargos, realizada por doña Carla Pía Narbona Castillo.

6. Que, con fecha 18 de julio de 2018, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-069-2018, el Fiscal Instructor de este procedimiento resolvió otorgar la ampliación de plazo indicado en el numerando 2, concediendo el plazo 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y 7 días hábiles para la presentación de Descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

7. Que, recién con fecha 10 de septiembre del año 2018 y de manera extemporánea, la Sra. Narbona Castillo presentó a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento; no habiendo tampoco presentado descargos con posterioridad y dentro de plazo.

8. Que, no obstante todo lo anterior, en su presentación de fecha 10 de septiembre de 2018, Carla Pía Narbona Castillo acompañó los siguientes documentos:

- a. Informe de trabajos recomendados y realizados, suscrito por Rodrigo Osorio V., ingeniero acústico, de fecha 28 de septiembre de 2017;
- b. Factura electrónica N° 92144299, emitida con fecha 31 de julio de 2018, por Sodimac S.A., a nombre de Carla Pía Narbona Castillo, por la compra de los artículos que enlista, por un monto de \$207.227.- (doscientos siete mil doscientos veintisiete pesos);
- c. Factura electrónica N° 496, emitida con fecha 09 de agosto de 2018, por Pablo Enrique Briones Briones, a nombre de Carla Pía Narbona Castillo, por la

fabricación e instalación de silenciador con codo para caldera, por un monto de \$428.400.- (cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos pesos);

- d. Boleta de honorarios electrónica N° 4, emitida con fecha 06 de agosto de 2018, por Claudio Hernan Kroon Pichun, a nombre de Carla Pía Narbona Castillo, por revestimiento caldera, por un monto de \$120.000.- (ciento veinte mil pesos); y
- e. Set de 4 fotografías, sin Georreferenciación ni fecha.

9. Que, con fecha 14 de septiembre de 2018, mediante Res. Ex. N°3/Rol D-069-2018, el Fiscal Instructor de este procedimiento requirió información a la titular, acerca de haberse llevado a cabo medidas de mitigación, acreditando fehacientemente sus eventuales fechas de ejecución, materiales utilizados, dimensiones involucradas, plano o croquis de las ubicaciones comprometidas y la eficacia de las mismas. Igualmente, se le solicitó a la titular sus estados financieros correspondientes al año 2016 y 2017, acompañando al efecto los respectivos Formularios N° 22 presentados ante el Servicio de Impuestos Internos, por los mismos períodos.

10. Que la antedicha resolución fue remitida por carta certificada al domicilio del titular; siendo devuelta por el servicio de Correos de Chile, con fecha 08 de noviembre de 2018, por haber vencido el plazo para su entrega.

11. Que, sin embargo, con fecha 22 de noviembre de 2018, esta Superintendencia recibió carta de la titular, en la cual se respondía al requerimiento de información señalado en el considerando 9 de la presente Resolución, informando que se había recubierto la caseta de la caldera, además de haberse instalado esta última una caja de aislación y haberse instalado un silenciador en el cañón, habiéndose realizado los trabajos entre la última semana de agosto y la primera quincena de septiembre de 2018. Igualmente, se acompañó al efecto los siguientes documentos:

- a. Balance general de los años 2016 y 2017; y
- b. Formularios 22 ante el Servicio de Impuestos Internos por los años tributarios 2016, 2017 y 2018.

12. Que, con fecha 16 de enero de 2019, esta Superintendencia recibió el informe "Evaluación de Emisiones de Ruido. D.S. 38/2011 MMA. Plava Apartment. General Lagos 1551 - Valdivia", desprovisto de cualquier carta u oficio conductor alguno, suscrito por Christopher Krarup, ingeniero acústico, de fecha noviembre de 2018, en el cual se consigna el haberse realizado una evaluación de emisiones de ruido a petición de la titular, con fecha 21 de noviembre de 2018 en horario nocturno.

13. Que, los antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-069-2018, se encuentran disponibles en la página web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1758>.

14. Que, por último, mediante Memorandum D.S.C. N° 81/2019 de fecha 12 de marzo de 2019, se procedió a designar a Felipe Alfonso

Concha Rodríguez como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Mauro Felipe Lara Huerta como Fiscal Instructor suplente.

RESUELVO:

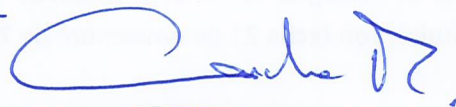
I. DECLARAR INADMISIBLE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ingresado en el presente procedimiento sancionatorio por haberse presentado fuera del plazo expresado para ello en la Res. Ex. N° 1/Rol D-069-2018 y establecido en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012.

II. Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que las **MEDIDAS ADOPTADAS** por Carla Pía Narbona Castillo en orden a dar cumplimiento al D.S. N° 38/2011 MMA, **SERÁN PONDERADAS** al momento de emitir el dictamen correspondiente, por lo que **será considerado cualquier antecedente aportado en el presente procedimiento sancionatorio que acredite, fehacientemente, las medidas que se hayan adoptado.**

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos presentados con fecha 10 de septiembre de 2018, referidos en el considerando 8 de la presente resolución; aquellos presentados con fecha 22 de noviembre de 2018, referidos en el considerando 11 de la presente resolución; y aquellos presentados con fecha 16 de enero de 2019, referidos en el considerando 12 de esta resolución.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Carla Pía Narbona Castillo, [REDACTED], comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

Asimismo, notificar por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Andrés Octavio Valenzuela Panistello, [REDACTED], [REDACTED] y a Wilson Enrique Mena Toledo, [REDACTED], [REDACTED].



Felipe Alfonso Concha Rodríguez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM

Carta Certificada:

- Carla Pía Narbona Castillo, [REDACTED]
- Andrés Octavio Valenzuela Panistello, [REDACTED]
- Wilson Enrique Mena Toledo, [REDACTED]

C.C.:

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe Oficina Regional Los Ríos, SMA

D-069-2018

INTEGRADO



Faint, illegible text lines in the upper middle section of the page.

INUTILIZADO